

CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO BONIFICADO PARA TRABAJADORES PROCEDENTES DEL SECTOR DEL JUGUETE Y EL MUEBLE

REQUISITOS DE LOS TRABAJADORES

- El trabajador deberá estar desempleado y ser excedente del sector del juguete y el mueble y haber sido despedido a partir del 26 de diciembre de 2008 del sector del juguete y a partir del 13 de marzo de 2009 del sector del mueble y hasta la finalización de la vigencia de dichos Planes (30 de noviembre de 2011).
- El trabajador no tendrá relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive con el empresario o con quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las sociedades, así como con las contrataciones que se produzcan con estos últimos. No será de aplicación esta exclusión cuando el empleador sea un trabajador autónomo sin asalariados y contrate a un solo familiar menor de cuarenta y cinco años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

REQUISITOS DE LA EMPRESA

- Podrán solicitar estos incentivos las empresas en general que contraten indefinidamente a tiempo completo o a tiempo parcial a trabajadores desempleados excedentes del sector del juguete y del mueble que hubieran sido despedidos a partir de las fechas citadas en el apartado anterior.
- La contratación debe celebrarse durante los dos años siguientes a la fecha de despido, salvo cuando se trate de trabajadores que tengan cincuenta y cinco o más años durante la vigencia del Plan, en cuyo caso no se aplicará esta limitación.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- No será aplicable la exclusión establecida en el artículo 6.2 de la Ley 43/2006.

FORMALIZACIÓN, DURACIÓN Y JORNADA

- El contrato se formalizará por escrito, en cuadruplicado ejemplar, en modelo oficial y se deberá concertar por tiempo indefinido y a jornada completa o a tiempo parcial.
- Al contrato se acompañará solicitud de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- El contrato de trabajo deberá ser comunicado al Servicio Público de Empleo en los diez días siguientes a su concertación.

INCENTIVOS

Se podrán bonificar en la cuota empresarial a la Seguridad Social en las siguientes duraciones y cuantías mensuales o, en su caso, por su equivalente diario por cada trabajador contratado perteneciente a los siguientes colectivos:

- ✿ Mujeres menores de cuarenta y cinco años: 83,33 euros/mes (1.000 euros/año) durante cuatro años.
- ✿ Trabajadores con discapacidad: la cuantía que les corresponda según la Ley 43/2006, incrementada un 5%, durante dos años.
- ✿ Trabajadores mayores de treinta años y hasta cuarenta y cinco años:
 - Sin derecho a bonificaciones según la Ley 43/2006: 41,67 euros/mes (500 euros/año) durante dos años.
 - Con derecho a bonificaciones según la Ley 43/2006: la cuantía que les corresponda según la Ley 43/2006, incrementada en un 5%, durante dos años.
- ✿ Trabajadores mayores de cuarenta y cinco años y menores de cincuenta y cinco años:
 - Hombres: 100 euros/mes (1.200 euros/año) durante el primer año de contrato y 108 euros/mes (1.296 euros/año) durante el resto del mismo.
 - Mujeres: 116,67 euros/mes (1.400 euros/año) durante el primer año de contrato y 125 euros/mes (1.500 euros/año) durante el resto del mismo.
- ✿ Trabajadores con cincuenta y cinco o más años:
 - Hombres: 100 euros/mes (1.200 euros/año) durante el primer año de contrato y 110 euros/mes (1.320 euros/año) durante el resto del mismo.
 - Mujeres: 116,67 euros/mes (1.400 euros/año) durante el primer año de contrato y 129,17 euros/mes (1.550 euros/año) durante el resto del mismo.
 - En el caso de que estos trabajadores sean perceptores de prestación contributiva por desempleo y les reste al menos un año de percepción: 140 euros/mes (1.680 euros/año) durante el primer año de contrato y 150 euros/mes (1.800 euros/año) durante el resto del mismo.

Cuando la contratación se realiza a tiempo parcial, la cuantía de la bonificación corresponderá a lo establecido en el artículo 2.7 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre), según redacción dada por el artículo 6.Dos de la Ley 27/2009, de 30 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre).

Estas bonificaciones sólo serán de aplicación en las condiciones señaladas en la primera contratación realizada al trabajador excedente del sector del juguete y del mueble.

OTRAS CARACTERÍSTICAS

- ✿ Estos contratos podrán acogerse a la reducción de la indemnización por despido prevista en la Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE de 10 de julio), que será de treinta y tres días de salario por año de servicio y hasta un máximo de veinticuatro mensualidades, en los términos establecidos en la disposición adicional 1.^a de la citada Ley. En lo no regulado por los Reales Decretos 1.678 y 1.679 de 13 de noviembre de 2009, las bonificaciones establecidas en la misma se registrarán por la Ley 43/2006, de 29 de diciembre.

NORMATIVA

- ✿ Real Decreto 1.678/2009 de 13 de noviembre (B.O.E. de 30 de noviembre).
- ✿ Real Decreto 1.679/2009 de 13 de noviembre (B.O.E. de 30 de noviembre).
- ✿ Ley 43/2006, de 29 de diciembre (BOE de 30 de diciembre).